

DISPONE PROCEDIMIENTO PARA  
VERIFICACIÓN DE SIMULADORES  
UTILIZADOS EN LOS CURSOS DE  
FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA LA  
GENTE DE MAR.

VALPARAÍSO, 02 SET. 2022

**VISTO:** la necesidad de actualizar la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12620/47/Vrs., de fecha 25 de octubre de 2006, que dispone el procedimiento para certificación de simuladores utilizados en los cursos de formación y entrenamiento para la gente de mar; el artículo 74° de la Ley de Navegación aprobada por Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado; el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar; el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por D.S. (M). N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019; el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por resolución de la Comandancia en Jefe de la Armada, Ordinario N° 6415/1624, de fecha 2 de junio de 2021; la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12600/01/1010 Vrs, de fecha 07 de agosto de 2020, que aprueba el Instructivo de requisitos y procedimientos administrativos para aprobación de programas de cursos a Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación que imparten cursos de Formación, Capacitación, Entrenamiento Marítimo y modelo OMI, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/169 Vrs., de fecha 29 de abril de 2022, publicada en el Diario Oficial N° 43262, de fecha 26 de mayo de 2022.

### C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 108° del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, corresponde al Departamento de Educación y Titulación Marítima, velar por el cumplimiento de las exigencias establecidas en los convenios internacionales y normativa nacional, en lo que se refiere a la formación, capacitación, titulación y certificación del personal marítimo.

- 4.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.
- 5.- Que, existe necesidad de actualizar determinados tópicos y referencias de los formularios de verificación de los simuladores utilizados para la formación y capacitación de la Gente de Mar por las Instituciones de Educación Superior, Instituciones educacionales de formación Técnico Profesional y los Organismos Técnicos de Capacitación.

### R E S U E L V O:

- 1.- **DISPÓNESE** que los simuladores, que poseen las Instituciones de Educación Superior, Instituciones educacionales de formación Técnico Profesional y los Organismos Técnicos de Capacitación como apoyo para los cursos de Formación, Capacitación y Entrenamiento para la Gente de Mar que están autorizados a dictar, según corresponda, deberán contar con la certificación por parte de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, conforme al siguiente procedimiento:
  - a.- Las Instituciones y Organismos Técnicos de Capacitación que impartan cursos utilizando simuladores, solicitarán la inspección de éstos a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, objeto dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.
  - b.- Al solicitar la inspección se deberá adjuntar copia de las especificaciones técnicas indicadas en el Manual del simulador, el certificado de aprobación del simulador, y la nómina de los cursos en los cuales será utilizado.
  - c.- La inspección y correspondiente verificación se efectuará de acuerdo al respectivo formulario, cuyo detalle se adjunta en el Anexo "A" "Formularios de Inspección de Equipamiento y Simuladores y certificado de verificación", de la presente resolución.
- 2.- **DECLÁRASE** que:
  - a.- Los simuladores deben cumplir las exigencias establecidas en la regla I/12 "Uso de simuladores" y la sección A-I/12 "Normas que rigen el uso de simuladores", Parte 1 "Normas de Funcionamiento", "Normas generales de funcionamiento de los simuladores empleados en la formación", y "Normas de funcionamiento adicionales", Parte 2, "Otras Disposiciones", "Formación con simuladores", "Procedimientos de formación" y "Cualificaciones de los instructores y evaluadores" del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

- b.- Cuando se utilicen simuladores para la formación, se deberá tener en cuenta la "Orientación sobre el uso de simuladores" establecida en la sección B-I/12 del mencionado código.
  - c.- La inspección y verificación será efectuada por una Comisión presidida por el Jefe del Departamento de Educación y Titulación Marítima, e integrada por personal del área Puente, Máquinas o Telecomunicaciones marítimas, según corresponda.
  - d.- La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, DIRINMAR, una vez que reciba el informe de la comisión, y en caso de no haber observaciones, deberá emitir un "Certificado de Verificación", cuyo formato se incluye en el Anexo "A" de la presente resolución.
  - e.- El Certificado tendrá una vigencia de cinco años, tras lo cual se renovará la aprobación, siempre y cuando no haya existido alteraciones significativas. En caso contrario, serán sometidos a una nueva verificación para constatar que el respectivo simulador mantiene las características técnicas y funcionales.
- 3.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12620/47 Vrs., de fecha 25 de octubre de 2006.
- 4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

  
  
**JUAN GAJARDO ROMERO**  
**CONTRAALMIRANTE LT**  
**DIRECTOR**